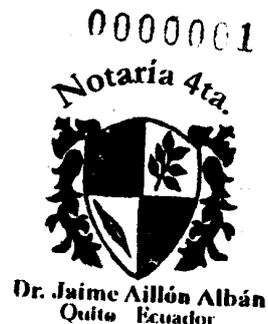




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

RENSNATURE & CONSULTING CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN:

ING. RICARDO XAVIER DE LA TORRE ROJAS E ING. FRANK ROMMEL DUQUE ESPARZA

CANTÍA: 400/00 USD.

DI 3 COPIAS

A.R. - N.S.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, lunes treinta de octubre del año dos mil seis, ante mí, doctor Jaime Aillón Albán, Notario Público Cuarto del cantón Quito, comparecen: el ingeniero Ricardo Xavier De La Torre Rojas, de estado civil soltero, de profesión ingeniero ambiental, y, el señor ingeniero Frank Rommel Duque Esparza, de estado civil soltero, de profesión ingeniero ambiental; cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal a continuación transcribo:

"SEÑOR NOTARIO: Le agradecemos elevar a escritura pública la siguiente constitución de una compañía de responsabilidad limitada: PRIMERA: ACTO FUNDAMENTAL. El ingeniero ambiental Frank Rommel Duque Esparza y el ingeniero ambiental Ricardo Xavier De La Torre Rojas, manifestando ser solteros, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y capaces para contratar y obligarse, comparecen por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria, y, por la presente tienen a bien constituir la compañía de responsabilidad limitada a la que denominan: RENSNATURE & CONSULTING CÍA. LTDA.,

la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de

Compañías, la Ley de Consultoría y su reglamento, el Código de Comercio, el Código Civil y el siguiente estatuto, en el cual se la designará simplemente como "la compañía": **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RENSSNATURE & CONSULTING CÍA. LTDA.**

Artículo 1: La compañía se denomina RENSSNATURE & CONSULTING CÍA. LTDA. **Artículo**

2: El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero pueden abrirse sedes secundarias o establecimientos en otros lugares del

Ecuador o en el extranjero, sujetándose a las regulaciones legales. **Artículo 3:** La

compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; pero puede disolverse anticipadamente o prorrogar su duración cumpliendo con los requisitos de ley y del presente estatuto. **Artículo 4:** La

compañía se dedicará a la actividad de consultoría y servicios de apoyo a la

misma; por tal, su objeto social comprende la prestación de servicios profesionales especializados de consultoría que tengan por objeto identificar,

planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, en todas las áreas de la

técnica, la ciencia y la investigación científica en sus formas académicas o de aplicación práctica; comprendiéndose en estas áreas la supervisión, fiscalización

y evaluación de proyectos; los servicios de asesoría y asistencia técnica;

elaboración de estudios de laboratorio, estadísticos, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. En cuanto a los servicios

auxiliares de apoyo a la consultoría podrá brindar aquellos servicios que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad,

topografía, cartografía, aerofotogrametría, pruebas, análisis y ensayos sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el auxiliar de equipos

e instrumental especializado. Para el cabal cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos propios de la consultoría y

que están regulados en la ley de la materia y demás legislación aplicable a esta actividad, a favor de personas naturales o jurídicas, públicas, semi públicas,



privadas, nacionales y extranjeras, y prestar sus servicios de consultoría derivados de la ejecución de convenios internacionales de cooperación técnica y asistencia económica; al mismo tiempo podrá realizar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza que se relacionen o tiendan a cumplir con su objeto social. La compañía podrá hacer su actividad por cuenta propia, de terceros o asociada en cualquier forma de derecho, en el país o en el extranjero, pudiendo celebrar contratos asociativos y de prestación de servicios y cualquiera otro que fuere necesario. La compañía podrá intervenir en licitaciones y concursos de consultoría individualmente o asociada, y también en contratación pública y en fin puede celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes que sea necesario y se relacione con el objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. La compañía podrá adquirir toda clase de equipos, instrumentos e implementos de trabajo destinados a los servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría, y también bienes muebles, inmuebles, corporales, incorporeales y de cualquier otra naturaleza, y también acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía. Puede intervenir en la constitución de otras sociedades que tengan objeto social afín o relacionado al suyo y puede representar como agente, representante o cualquier otra forma a otras empresas, compañías o a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Quedan excluidas de este objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no puedan ser realizadas por este tipo de compañías. **Artículo 5:** El capital de la compañía es cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, representado y dividido en cuatrocientas participaciones que tienen un valor de un dólar cada una y son de igual calidad, acumulativas e indivisibles, las mismas que no pueden incorporarse en títulos negociables ni denominarse acciones. **Artículo 6:** Los aumentos de capital pueden realizarse con aportes en dinero o bienes, compensación de créditos o utilidades, por capitalización de reservas o por

cualquier otro medio no prohibido en la ley. **Artículo 7:** Los socios pueden transferir todas o varias de sus participaciones a otros socios o a terceros por acto inter vivos; para ello precisarán: A) Del consentimiento unánime de la junta general. B) Que la cesión se realice por escritura pública inscrita en el Registro Mercantil. C) Que se observen los demás requisitos legales. **Artículo 8:** En cuanto a la transmisión de las participaciones por muerte del socio se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo 9:** La responsabilidad de los socios, por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones expresadas en la Ley. Los socios tienen las obligaciones establecidas en la ley y sus derechos básicos, además de los que les confiere la ley, son los siguientes: A) Participar con voz y voto en las reuniones, deliberaciones y resoluciones de la junta general. Cada participación da derecho a un voto. B) Participar en los aumentos de capital de la compañía en proporción al número de sus participaciones cuando así lo declare expresamente ante la junta general que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en el aumento de capital. C) A que, en caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales. D) A percibir los beneficios o utilidades sociales a prorrata de sus participaciones pagadas; E) Los demás que le confiere la ley y este estatuto. **Artículo 10:** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, gobierna y es la máxima autoridad de la compañía. No se puede establecer órgano de mayor jerarquía. La junta general puede resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa y para la buena marcha, organización, control y fiscalización de la compañía en tanto no contrarie normas legales. **Artículo 11:** Son atribuciones de la junta general las que la Ley de Compañías asigna al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada;



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

las dispuestas en los diversos artículos de este estatuto, y también, a no ser que la ley disponga lo contrario, las siguientes: 1) Conocer y resolver los asuntos determinados en las convocatorias. 2) Autorizar al gerente para que: otorgue poderes generales; para que pueda enajenar, gravar o limitar el dominio de los inmuebles de la compañía, así como las acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos en otras empresas o compañías, y en general resolver en qué casos el gerente requiere de su autorización para realizar actos o contratos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. 3) Autorizar al gerente para que otorgue fianzas o garantías en representación de la compañía o a favor de terceros. 4) Conocer las faltas de los administradores y ejecutivos de la compañía e imponer las respectivas sanciones. 5) Designar ocasionalmente al comisario u otro órgano de fiscalización, determinar sus funciones, obligaciones, remuneración y conocer sus informes. 6) Acordar la creación o supresión de sedes secundarias en el país, fijar su capital y representantes. 7) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también en la compra de derechos, acciones, participaciones o cuotas sociales de otras sociedades. 8) Disponer en qué casos el gerente debe actuar junto con el presidente. 9) Acordar cualquier reforma al contrato social o al presente estatuto. 10) Autorizar la formación de fondos de reserva especiales que no sean de los mandados a hacer por alguna ley. 11) Dictar reglamentos a este estatuto e interpretarlo. 12) Dirimir las facultades y atribuciones de los administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; y, 13) Todas aquellas que no se haya confiado a los administradores por ley o por el presente estatuto. **Artículo 12:** La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para conocer por lo menos los aspectos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo 13:**

La junta general se puede reunir en forma extraordinaria en cualquier época, en el domicilio principal de la compañía, y conocer los asuntos para los que sea convocada. **Artículo 14:** En las juntas generales ordinarias o extraordinarias, los socios pueden tratar solamente los asuntos determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo 15:** Las convocatorias a junta general se deben realizar por aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y por correspondencia individual a la dirección de los socios que se hallen registradas en los libros de la compañía. Las convocatorias se harán con por lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la reunión y deberán expresar taxativamente los puntos a tratar en la junta, bajo pena de nulidad. En tales ocho días no se contarán el de la publicación ni el de la reunión. **Artículo 16:** El presidente de la compañía es quien presidirá las juntas generales y el gerente es quien actuará como el secretario de las mismas. En ausencia, licencia, o en definitiva falta de estos ejecutivos se nombrará de entre los asistentes, socios o no de la compañía, a las autoridades de la junta. **Artículo 17:** Los socios pueden asistir a la junta general por sí o representados por otro socio o por un tercero; la representación comprenderá todas las participaciones del socio representado y el representante debe acreditar su facultad con una carta poder dirigida al presidente de la junta o con un poder general conferido por escritura pública y que se halle vigente. **Artículo 18:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 19:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la junta general podrá constituirse válidamente en cualquier tiempo, en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa, y para tratar toda clase de asuntos, siempre que esté



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

presente o representado la totalidad del capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en junta general. Para la validez de esta clase de juntas todos los asistentes firmarán el acta correspondiente, bajo pena de nulidad. **Artículo 20:** Salvo disposición contraria de la ley, las decisiones y resoluciones de la junta general se toman por mayoría simple de votos. Los votos en blanco y las abstenciones suman a la mayoría. En caso de empate se tendrá por negada la moción sin perjuicio de proponérsela otra vez en la misma o en otra junta. **Artículo 21:** Las decisiones de la junta general, una vez tomadas, obligan a todos los socios de la compañía aún a los ausentes, a los administradores, ejecutivos y empleados de la compañía; su desacato generará responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la compañía. Las resoluciones no pueden ser revisadas sino por la junta general, salvo el derecho de impugnación que lo podrán ejercer los socios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social y conforme los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo 22:** Las actas y expedientes de las juntas generales se llevarán conforme lo manda la ley y el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **Artículo 23:** Los administradores de la compañía son el presidente y el gerente. Para ocupar estos cargos no se requiere la calidad de socio. La junta general puede designar más de un gerente. **Artículo 24:** Al presidente se lo nombra para un periodo de 4 años y puede ser reelegido una o más veces. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, siendo sus facultades y obligaciones: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la junta general. 2) Supervigilar y supervisar la marcha de la compañía. 3) Presidir las reuniones de junta general y suscribir con el secretario las actas. 4) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a los socios. 5) Comparecer a suscribir junto con el gerente los actos y contratos que le ordene la junta general. 6) Cuando el gerente se negare por cualquier motivo a realizar una convocatoria, el presidente, a pedido

de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social, podrá realizar dicha convocatoria. 7) Cumplir las atribuciones administrativas que le imponga la junta general. **Artículo 25:** Al gerente se lo nombrará para un período de cuatro años y puede ser reelegido una o más veces. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y a su falta o ausencia le subrogará, el presidente de la compañía. **Artículo 26:** Corresponde al gerente: 1) Cumplir con todos los deberes, obligaciones y atribuciones que fija la ley de Compañías a los administradores de la compañía de responsabilidad limitada. 2) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. 3) Administrar a la compañía, ejecutando a nombre de aquella los actos, negocios y contratos del giro ordinario. 4) Cumplir las leyes pertinentes, en especial las comerciales, tributarias y laborales; los preceptos de este estatuto, sus reglamentos y las directivas de la junta general. 5) Convocar a juntas generales y actuar como secretario de las mismas. 6) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía y departamentos especializados, direcciones u otras oficinas. 7) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía. 8) Cuidar los libros sociales y contables de la compañía. 9) Manejar bajo su responsabilidad las finanzas de la compañía. 10) Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas a nombre de la compañía. 11) Otorgar poderes especiales, será responsable por la gestión que a través de aquellos apoderados se hiciere. Para delegar su cargo, nombrar factores y otorgar poderes generales precisará de la autorización de la junta general. 12) Firmar con el presidente los certificados de aportación. 13) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, y sus anexos. 14) Rendir informe anual de su administración a la junta general, así como facilitar toda información que le solicite el comisario, en caso de que éste sea nombrado. 15) Informar a la junta general sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su funcionamiento. 16) Presentar a la junta general la propuesta de reparto de utilidades y si fuere



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

necesario, la formación de fondos de reserva especiales. 17) Designar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; aceptar sus renunciaciones, terminar los contratos, y concertar acuerdos y transacciones. 18) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero. 19) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general. 20) Ejercer las demás atribuciones de los administradores según la Ley de Compañías. **Artículo 27:** La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al gerente o a quien le corresponda asumir el cargo en virtud de este estatuto. La representación se extiende a todas las operaciones del giro ordinario de la compañía sin más las limitaciones que las que determina la Ley. El representante legal tiene la facultad de representar a la compañía en juicios como parte actora, demandada o tercera interesada y puede otorgar libremente procuraciones judiciales para que uno o varios abogados representen a la compañía en toda clase de controversias judiciales o administrativas. **Artículo 28:** El gerente puede nombrar el número de gerentes funcionales que considere conveniente para la buena marcha de la compañía. En el nombramiento de los gerentes funcionales determinará sus funciones, atribuciones, obligaciones, remuneración y duración del cargo; los gerentes funcionales no representan a la compañía salvo expresa autorización de la junta general. **Artículo 29:** La junta general, si lo cree necesario, puede nombrar uno o varios comisarios para el estudio financiero de un período o fiscalización de una situación determinada. La junta general establecerá las atribuciones y deberes del o los comisarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con este estatuto y la ley. **Artículo 30:** El ejercicio financiero cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, y, la propuesta de distribución de beneficios, que se pondrán a disposición de los socios para su consideración.

Artículo 31: Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual luego de haber sido separadas las sumas destinadas a reservas y pago de

utilidades a los empleados y otras deducciones previstas en las leyes, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, y quedarán a disposición de la junta general. **Artículo 32:** Para formar de la reserva legal se separará de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento anual hasta completar por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo 33:** La junta general, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su resolución, podrá acordar la transformación, fusión, escisión, o disolución de la compañía. La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley y se liquidará con arreglo al procedimiento de ley que corresponda. **Artículo 34:** En caso de disolución voluntaria anticipada, la junta general que adopte esta decisión nombrará un liquidador principal y uno suplente, socios o no de la compañía, y establecerá el procedimiento de la disolución y su correspondiente liquidación, en tanto no contrarie las normas legales aplicables. **Artículo 35.** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.** El capital de la compañía, que es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, está suscrito y pagado en su integridad con el aporte individual de doscientos dólares por cada socio, siendo cada socio titular de doscientas participaciones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
RICARDO XAVIER DE LA TORRE ROJAS	200	200	0	200
FRANK ROMMEL DUQUE ESPARZA	200	200	0	200
TOTALES	400	400	0	400

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. Se agregan en calidad de documentos habilitantes y para su protocolización: A) Las cédulas y los certificados de votación de los socios fundadores. B) Los documentos que acreditan los estudios superiores de los socios fundadores. C) La reserva de nombre de la compañía. D) El certificado



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000006

bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de capital de la compañía se ha depositado cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

QUINTA: TRANSITORIA. Autorizase al abogado Carlos Lascano Frías para que solicite y gestione la completa constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. El Notario agregará las solemnidades que son necesarias para la validez de esta clase de actos." **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** La misma que se eleva a

escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Carlos Lascano Frías, portador de la matrícula siete mil setenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario. De todo lo cual doy fe.

ING. RICARDO XAVIER DE LA TORRE ROJAS

C.C. 171549374-6

ING. FRANK RFMEL DUQUE ESPARZA

C.C. 171291423-1

FIRMADO, DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.-

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIO
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171549874-6

DE LA TORRE ROJAS RICARDO XAVIER

PICHINCHA / QUITO / SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 17/11/1975

FECHA DE NAC. REG. CIVIL 08/09/00337 M

PICHINCHA / QUITO / SAN BLAS

BONIFAZ SUAREZ 1980

20.10.2006

Dr. Jaime Aillón
 Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V233314422

SOLTERO IND. DACT.

ESTADO SUPERIOR ESTUDIANTE

CRISTOBAL ENRIQUE DE LA TORRE

ELVIA MARIA ROJAS

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 23/04/2003

QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0575450

Pch

23.10.2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIO
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171291423

DUQUE ESPARZA FRANK ROMMEL

PICHINCHA / QUITO / SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 27/10/2005

FECHA DE NAC. REG. CIVIL 08/09/00337 M

PICHINCHA / QUITO / SAN BLAS

BONIFAZ SUAREZ

ECUATORIANA***** E193312222

SOLTERO IND. DACT.

ESTADO SUPERIOR INGENIERO AMBIENTAL

ANGEL HUMBERTO DUQUE

OLGA PIEDAD ESPARZA

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 27/10/2005

QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1142412

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

66 - 0032 NUMERO 1712914231 CEDULA

DUQUE ESPARZA FRANK ROMMEL APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA SAN BLAS PARROQUIA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

108 - 0003 NUMERO 17184937442 CEDULA

DE LA TORRE ROJAS RICARDO XAVIER APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA CHAUPICRUZ PARROQUIA

Presidente de la Junta

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

QUITO 2006

[Signature]



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR,

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE INGENIERIA EN GEOLOGIA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL

CONFIEREN EL TITULO DE

Ingeniero Ambiental

A

Frank Rommel Duque Esparza

de nacionalidad ecuatoriana, cédula número 1712914231,
por cuanto ha cumplido con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Quito, **5 de febrero de 2004**



DECANO

[Signature]
ING. VICTOR HUGO PAREDES M.
DECANO

SECRETARIO ABOGADO

[Signature]
Dr. Marco Romero Avila
SECRETARIO ABOGADO

SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. AUGUSTO DURAN PEÑE
Secretario General

Refrendado en el Libro de Grados Folio 131 Fecha: 2004-04-26

RECTOR

[Signature]
Ing. Victor H. Obello Proaño
RECTOR



Registrado en O.U.D.E. folio 55 N° 1376 fecha 2004-04-16
Jefe de O.U.D.E.

Ing. Juan Carlos Bermeo





REPÚBLICA DEL ECUADOR,

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE INGENIERIA EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL

CONFIEREN EL TÍTULO DE

Ingeniero Ambiental



Ricardo Xavier de la Torre Rojas

de nacionalidad **ecuatoriana**, cédula número **715433746**,
por cuanto ha cumplido con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Quito, **6 de noviembre de 2003**



DECANO

SECRETARIO ABOGADO

ING. GUSTAVO PINTO A.
DECANO

Dr. Marco Romero Avila
SECRETARIO ABOGADO

SECRETARIO GENERAL

DR. AUGUSTO DURAN PONCE
SECRETARIO GENERAL

Refrendado en el Libro de Grados: Folio **137** Fecha: **2004-01-10**

RECTOR



Ing. Victor A. Olalla Proaño
RECTOR

Registrado en O.U.D.E.: folio **81** N° **5503** fecha **2003-11-30**
Jefe de O.U.D.E.

Juan Carlos Bermeo

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,
30 OCT. 2008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7112510
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ GORDON HUGO ALEXIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2006 1:17:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RENSSNATURE & CONSULTING CIA. LTDA. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2006 /

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 DE OCTUBRE DEL 2006 /

Mediante comprobante No. 202937978, el (la) Sr. **FRANK ROMMEL DUQUE ESPARZA**
Ci. 1712914231

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RENSSNATURE&CONSULTING CIA. LTDA.** /

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RICARDO XAVIER DE LA TORRE ROJAS	US.\$.	200.00
FRANK ROMMEL DUQUE ESPARZA	US.\$.	200.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN LA FECHA QUE CONSTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, HOY DÍA LUNES TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

[Firma de Notario]
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



AUT.011



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000009

EDU. END. EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.O.IJ. 004251, DE UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; **APRUEBA** la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada «RENSSNATURE & CONSULTING CIA. LTDA.», otorgada ante mi el TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaria 4ta.
Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador



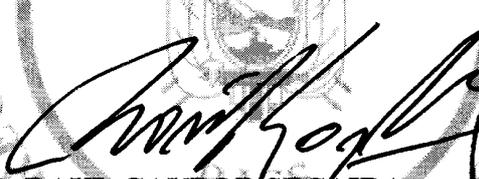


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de noviembre del 2.006, bajo el número **3134** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **RENSSNATURE & CONSULTING CIA. LTDA.** ”, otorgada el 30 de octubre del 2.006, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1823**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46953**.- Quito, a diez y seis de noviembre del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

27296

Quito,
15 DIC 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RENSSNATURE & CONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0000012



RESOLUCION No. 06.Q.IJ.004251

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía RENSSNATURE & CONSULTING CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito , el 30/Octubre/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.06361 del 28 de septiembre del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía RENSSNATURE & CONSULTING CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 01/Nov/2006 de Quito, a

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7112510
Nro. Trámite 1.2006.2059

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 3134 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 6 NOV 2006 de



[Handwritten signature of Dr. Raúl Gaybor Secaiba]

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIBA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO